

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

VISTOS:

El **Expediente N° 2024-0050634**, que contiene la Solicitud formulada por la trabajadora **ANDDY CHRISTIAN SCHARFF GALAN**, sobre Licencia sin goce de remuneraciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0050634**, la persona de **ANDDY CHRISTIAN SCHARFF GALAN**, acude a esta entidad edil con el objeto de solicitar **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR DESIGNACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA**, en atención al numeral 7.2.2 del **Convenio Colectivo entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (MPCP) y el Sindicato de Trabajadores de Servicios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (SITSER-CP)**; conforme a los siguientes argumentos:

“(…)

Que en mérito al convenio colectivo entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (MPCP) y el Sindicato de Trabajadores de servicios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (SITSER-CP) establecen mediante acuerdo las condiciones de trabajo sin incidencia económica;

7.2.2 “Otorgar a los trabajadores CAS contratados a plazo indeterminado, licencia sin goce de haberes por designación hasta que dure la designación en el cargo o por motivos personales hasta por Dos Años prorrogables por una sola vez”

*En ese sentido, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-MDNR-GM, de fecha 16 de Julio del 2024, se me ha designado en el cargo de confianza como GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena; por lo que solicito que se me conceda **a partir del día 14 de Octubre del 2024 la LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por designación al cargo de confianza antes señalada y la reserva de plaza correspondiente por el periodo que dure dicha designación.***

Cabe recalcar que en anterior oportunidad se me concedió la licencia sin goce de haberes por asuntos personales desde el día 15 de Julio del 2024 hasta el día 13 de octubre del 2024 (periodo de 90 días calendarios); en mérito al DL 1057.

(…)”.

Que, del **Informe N° 001967-2024-MPCP/GAF-SGRH-AEA**, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por la Encargada del Área de Escalafón y Archivo de esta Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que el servidor, es un trabajador contratado, en el cargo de **COORDINADOR OPERATIVO**, adscrito a la Subgerencia de Limpieza Pública de esta Institución Edil, a partir del 12 de abril de 2019 habiendo ingresado bajo el procedimiento establecido en el artículo 3° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios; el mismo que ha sido materia de sentencia interpretativa recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC. del **Tribunal Constitucional**, que como **precedente vinculante** ha establecido su naturaleza laboral constituyéndose como una Modalidad Especial de Contratación Laboral, Privativa del Estado, en el cual *“los derechos y beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral*

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

especial no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable (...);- literal b) F.J.4. Exp. N° 03818-2009-PA/TC; el recurrente se sujeta a su propio régimen especial que confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece su normatividad, entre ellos lo regulado en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, que otorga derechos laborales a los trabajadores del régimen laboral especial del CAS. Seguidamente cabe indicar que del artículo 4° de la Ley N° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, se precisa: “los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)”. Coetáneamente a lo expuesto la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la norma antes acotada modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo 1057, estableciendo que: “El Contrato Administrativo de Servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. (...)”, Estando a ello, y conforme el informe escalafonario, se tiene que la recurrente a la fecha se encuentra sujeta al régimen laboral del D. L. 1057, la misma que dada la entrada en vigencia de la Ley N° 31131; actualmente ostenta la condición de CAS Indeterminado;

Que, del Informe N° 002900-2024-MPCP/GSPGA-SGLP de fecha 30 de octubre del 2024, derivado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, expresamente emite: “**OPINIÓN FAVORABLE**, ante la solicitud de Licencia sin Goce del Haber por designación de cargo de confianza a partir del día 14 de octubre de 2024 hasta que dure dicha designación de cargo de confianza en la Municipalidad Distrital de Nueva Requena (...)”.

Que, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en virtud al **CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO (MPCP) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO(SITSER-CP)**, de fecha 13 de julio de 2023, vigente a la fecha, mediante el numeral 7.2.2 establece: “Las partes acuerdan modificar el Acuerdo N° 05 del Convenio Colectivo para el año 2013 suscrito entre la MPCP Y EL SITSER; cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “Otorgar a los trabajadores CAS contratados a plazo indeterminado, licencia sin goce de haberes, por designación o motivo personales, para lo cual, la solicitud deberá contar con informe favorable del jefe inmediato y demás requisitos según el siguiente detalle: (...) – Por designación en el cargo de confianza en esta u otra entidad pública o privada, la licencia será otorgada por el tiempo que dure la designación en el cargo debiendo presentar documento que acredite dicha designación hasta por el plazo de 5 días hábiles posteriores al otorgamiento de la licencia. (...) Concluida la licencia sin goce de haber, el trabajador tiene derecho de reincorporarse a su cargo y puesto de trabajo. De no incorporarse en el plazo antes descrito, se considerará inasistencia o de corresponder abandono de cargo, previo procedimiento administrativo disciplinario”.

Que, por su parte, el artículo 28° de la Constitución reconoce a la autonomía colectiva y a su vez el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la fuerza vinculante implica que en el convenio colectivo las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden, esta última disposición culmina con la aclaración de que estas medidas deben realizarse “con arreglo a ley”, no obstante la pretensión formulada por el servidor, como ya se señaló en líneas precedentes se encuentra respaldada en una disposición generada por un convenio colectivo aplicable a su régimen laboral, esto es (Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1° que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, **las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación**. En ese sentido, el presente Acto Administrativo que resuelve la presente adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión, es decir, la eficacia de la presente Resolución deberá retrotraerse;

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78°, numeral 78.1 del TUO la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutorias a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre **“Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)”**, relacionados a derechos sobre las licencias.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el servidor **ANDDY CHRISTIAN SCHARFF GALAN**, en consecuencia, **SE OTORGA Licencia Sin Goce de Remuneraciones**, por la causal de **DESIGNACIÓN EN CARGO DE CONFIANZA** (Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental) de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, que tendrá eficacia anticipada desde el **14 de octubre de 2024 hasta por el tiempo que dure la designación en dicho cargo**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **OTORGAR el plazo de cinco (5) días** a la persona de **ANDDY CHRISTIAN SCHARFF GALAN**, a fin de que **cumpla** con **PRESENTAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2024-MDNR-GM** de fecha 16 de Julio del 2024, el cual acredita la designación al cargo de confianza **BAJO APERCIBIMIENTO** de realizar las gestiones para dejar sin efecto el presente acto administrativo, y consecuentemente remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER**, que, al término del plazo señalado en el artículo precedente del presente Acto administrativo, el Servidor, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente por

.....
GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

«cc.: SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL
AREA DE ESCALAFON Y ARCHIVO
AREA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES
»

Para servirte mejor!